



ESCRITURA: 2127

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
"CAMACHO ABAD, COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de diciembre del dos mil uno, ante mi Doctora Lilliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores Juan Leopoldo Abad Sánchez, Carlos Alejandro Abad Sánchez, José Arturo Camacho Vintimilla y Juan Fernando Camacho Vintimilla los tres primeros de estado civil solteros y el cuarto casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo

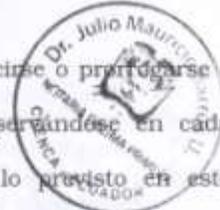
La presente escritura ha sido otorgada por la Superintendencia de Transacciones y Seguros mediante resolución número 5 BS-INS-DIF 2002-148 de fecha Cuatro de abril del dos mil dos. Doy fe.

□

Mediante escritura de fecho de 19 de febrero de 2004, en la que se otorgó el poder a los señores Juan Leopoldo Abad Sánchez y Alejandro Abad Sánchez, José Arturo Camacho Vintimilla y Fernando Camacho Vintimilla los tres primeros de estado solteros y el cuarto casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras en su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores Juan Leopoldo Abad Sánchez, Camacho Alejandro Abad Sánchez, José Arturo Camacho Vintimilla y Juan Fernando Camacho Vintimilla los tres primeros de estado solteros y el cuarto casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: En virtud de los antecedentes antes expuestos, los comparecientes, por medio del presente instrumento, declaran que es su voluntad fundar una compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante el presente acto, teniendo por lo tanto los comparecientes la calidad de Socios Fundadores de la Sociedad. TERCERA: REGIMEN JURIDICO: La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente instrumento, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, al Código de Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, Cuentas y Seguros. ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La sociedad se denominará "Camacho Abad y Camacho Vintimilla Compañía Limitada, Agencia Asesora Productora de Seguros" y durará CINCUENTA años desde la fecha de su inscripción.

Mediante escritura de fecho de 19 de febrero de 2004, en la que se otorgó el poder a los señores Juan Leopoldo Abad Sánchez y Alejandro Abad Sánchez, José Arturo Camacho Vintimilla y Fernando Camacho Vintimilla los tres primeros de estado solteros y el cuarto casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras en su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores Juan Leopoldo Abad Sánchez, Camacho Alejandro Abad Sánchez, José Arturo Camacho Vintimilla y Juan Fernando Camacho Vintimilla los tres primeros de estado solteros y el cuarto casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: En virtud de los antecedentes antes expuestos, los comparecientes, por medio del presente instrumento, declaran que es su voluntad fundar una compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante el presente acto, teniendo por lo tanto los comparecientes la calidad de Socios Fundadores de la Sociedad. TERCERA: REGIMEN JURIDICO: La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente instrumento, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, al Código de Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, Cuentas y Seguros. ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La sociedad se denominará "Camacho Abad y Camacho Vintimilla Compañía Limitada, Agencia Asesora Productora de Seguros" y durará CINCUENTA años desde la fecha de su inscripción.

27 de febrero del 2004.
J. Abad Sánchez



...ras a su
...o de sociedad
...s cláusulas
...lebración de
...chez, Carlos
...milla y Juan
...estado civil
...es de edad
...apaces para
...virtud de las
...or medio del
...d fundar la
...e mediante d
...la calidad de
...: REGIMEN
...titada que se
...constitucion
...siones de la
...ercio, a la
...s normas de
...is. CUARTA
...INACIONAL
...cho
...de Seguro
...cripción de

Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e
incluso podrá liquidarse voluntariamente, observándose en cada
caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la
ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en
uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO
TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá como único
objeto social, la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos
de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias
empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y
establecidas legalmente en el País. Podrá actuar como mandante,
mandataria, comisionista o representante de personas naturales o
jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su
objeto la Sociedad podrá intervenir como socio en la formación de
toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir,
tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
compañías que permita la Ley. En general, la Sociedad podrá
realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por
las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios
y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO:
CAPITAL SOCIAL.-** EL capital social de la Sociedad es de
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN
DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno (001) al

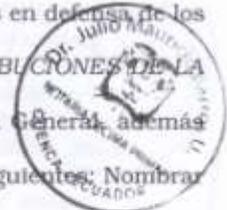


cuatrocientos (400), inclusive. Los aumentos de capital social serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, siempre con sujeción a la ley, el presente Estatuto y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; deberán ir firmados por el Gerente General y el Presidente de la Sociedad. Deberá llevarse un libro de participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente General y por el Presidente. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General o por el Presidente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Sociedad, con amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para
intereses
JUNTA
de las es
y remove
fijar la
anualme
informes
referente
de los be
del capi
facultativ
contrato
y supresi
sus repre
que le co
Reglamen
DECIMO I
Socios ser
se reunirá
cada año
presenten
amortizaci
asunto pr
convocator

el social sería
condiciones que
o aumento, per
uto y cualquier
unta General de
Los certificados
dispuesto en la
te General y por
un libro de
firmado por el
CULO SEXTO
os podrán ceder
se determina la
ofrecidas a los
referente dentro
icipaciones que
CAPITAL. Los
os aumentos de
CULO OCTAVO
ará gobernada
por el Gerente
VENO: JUNTA
e convocada y
mplios poderes
s sociales y

para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la misma. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales; fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, Cumplir con todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren



Handwritten vertical line and a horizontal tick mark on the right margin.

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo cuando se traten de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta para los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el gerente General y/o Presidente o por quien el Board of Directors estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes, tal como se expresare así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.**- Cada participación de UN DÓLAR en los Estados Unidos de America, da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos del capital asistente. Los votos en blanco y las abstenciones no contarán para el cómputo de la mayoría.



Realizados en la ciudad de Quito, a las 10 horas de la mañana del día 15 de Julio de 1999, comparecieron los señores: [Nombres], quienes comparecieron en representación de la Compañía, y el Sr. [Nombre], Notario de Comercio, quien compareció en su calidad de Notario. Se acordó lo siguiente:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas a la compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES .- las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual será socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de capitales y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de

Handwritten mark resembling a stylized 'f' or '1'.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or 'f'.

Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta general designe un nuevo Gerente General; y f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará por la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.

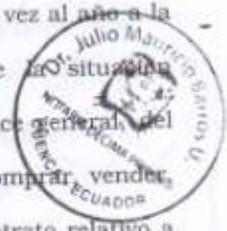
La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo de un año, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son atribuciones del Gerente General : a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar los bienes de la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Junta General conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aptitud emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos.

ente General
 el limite fijado
 nte General en
 de este, hasta
 neral; y l) En
 En caso de
 cumplazari la
 ral de Socios
 ENERAL. La
 to ser socio de
 en el cargo de
 s funciones
 o. ARTICULO
 TE GENERAL
 resentar a la
 dministrar a la
 a, establecer las
 s facultades d
 vocar a Junta
 ite: e) Suscrib
 de aportaci
 e actuado con
 ertizacion de
 remuneracione
 lchos contrab

cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta general de Socios un informe acerca de la situacion económica de la Compañía, acompañado del balance general del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el articulo doce de la ley de compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General; y o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL .- la representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos; limitaciones que regirán sin



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías y en los casos previstos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un Suplente; durante el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades de liquidador, e responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas disposiciones que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y no podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento de los títulos o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos.

RESERVA LEGAL	SE
CAPITAL: I	
DOLARES	
integrant	
Juan Leopoldo Ab	
Juan Fernando Ci	
Carlos Alejandro /	
Jose Arturo Carr	
TOTAL	
SEXTA: FC	
señores Ju	



Compañías
 NIOS.- La Junta
 plente; durar
 as facultades
 ñías y aque
 para exam
 documentos
 en ser socios
 LO VIGÉSIMO
 al del ejerc
 ria, referen
 solicitar que
 algún caso
 SIMO SEXTO
 período para
 os continu
 sus sustit
 destituido
 nda o por
 MO SÉPTIMO
 la Sociedad
 tembre de
 ACION.-
 niento del
 os demás

previstos por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la junta General de Socios que acordará la liquidación, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones de la Ley General de Seguros y supletoriamente a la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al 50% del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el 10% de sus utilidades a la reserva legal. **QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIO	PARTICIPACION	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
Juan Leopoldo Abad Sánchez	198	\$198.00	\$ 99.00
Juan Fernando Camacho Vintimilla	198	\$198.00	\$ 99.00
Carlos Alejandro Abad Sánchez	2	\$2.00	\$4.00
José Arturo Camacho Vintimilla	2	\$2.00	\$4.00
TOTAL	400	\$400.00	\$800.00

SEXTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía, señores Juan Leopoldo Abad Sánchez, Carlos Alejandro Abad

Sánchez, Juan Fernando Camacho Vintimilla y José M.
Camacho Vintimilla pagan el ^{cientos} cien por ciento del capital suscrito
numerario, de conformidad al detalle descrito en la cláusula (2)
SEPTIMA: DECLARACIONES ADICIONALES: En relación al
en numerario que se efectúa, déjase constancia que se ha real
la apertura de la cuenta de integración de capital conform
prescribe la Ley de Compañías en su artículo 103, documento
se adjunta a este instrumento como habilitante; de la ma
manera se declara que la Compañía entregará al aportante
correspondientes participaciones sociales, por el monto del da
aportado, tan pronto como se inscriba este instrumento; OCTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En común acuerdo entre
fundadores queda facultado el señor Juan Leopoldo Abad Sín
para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obte
la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercant
para que convoque a la primera Junta General de Socios. In
Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo
la plena validez y eficacia de este instrumento. Doctor Róm
Darquea Córdova, Abogado Matrícula mil quinientos tres del Cole
de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes e
minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándos
su contenido la dejan elevada a escritura pública para que sur
fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramen

los c
firman co
100; C

Juan Leopoldo
Juan Leopoldo
0102
José Artu

docientos



José Arturo
apital suscrito en
cláusula Quinta
relación al apor
te se ha realizad
ital conforme lo
l, documento que
e; de la misma
al aportante las
monto del diner
mento; OCTAVA
terdo entre los
do Abad Sánchez
dientes a obtener
gistro Mercantil
de Socios. Usad
as de estilo para
Doctor Ricardo
s tres del Coleg
te se agrega las
constantes en la
ratificándose es
ara que surta lo
o íntegramente

los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido.
eman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe. *Buenaventura*
100; *incuenta. Vale. J. J. J. J. J.*

Juan Leopoldo Abad
Juan Leopoldo Abad
010268342-2

Carlos Alejandro Abad
Carlos Alejandro Abad
010238828-7

José Arturo Camacho
José Arturo Camacho

Juan Fernando Camacho
Juan Fernando Camacho
010220491-5

J. J. J. J. J.

[Large handwritten flourish or signature]

REPUE...
PERINTEN...



ESPACIO
EN BLANCO

Quito, Septiem

Doctor
Ricardo Darqui
Cuenca

En atención a
Intendencia Nac

CAMACHO AL
SEGUROS.

ESPACIO
EN BLANCO

Camacho

RESERVA DE N
CUALQUIER ALTERA

doscientotres

203

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTENDENCIA DE BANCOS



INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Cuito, Septiembre 7 del 2001

Doctor
Ricardo Darquea Córdova
Cuenca

En atención a la solicitud ingresada el 5 de septiembre del año en curso, esta Intendencia Nacional de Seguros le otorga la reserva de denominación de:

CAMACHO ABAD CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Ab. Néstor Mora Vera
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RESERVA DE NOMBRE VÁLIDO HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2001

QUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA



ESPACIO EN BLANCO

Blanca

BANCO DEL ...
Banco de apor...

C

Certificamos que
correspondiente ;
Compañía que se

AGI

Dicho aporte corres
TABAD SANCHE
CAMACHO VIN
TABAD SANCHE
CAMACHO VIN

Este depósito de ;
presente certificac
conjuntamente cor

El valor correspo
disposición del ad
una comunicac
encuentra legalme
administrador o ap

si por el contrari
descrieren de est
reembolso de estos
por la Superintende

BANCO DEL ...

[Handwritten signature]

FIRMA

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

1932

Blanco

REPUBLICA DE GUAYMAL
CIUDADAN
CARLOS VENTURA
72 ABRIL 9
ESTADO CIVIL/HUBO
04
CALLE CUENCA
SAGRADO

Pineda

REPUBLICA DE
CIUDADAN
DE VENTURA
72 ABRIL
ESTADO CIVIL
DE SA
CALLE

[Signature]

REPUBLICA DE
CIUDADAN
DE VENTURA
72 ABRIL
ESTADO CIVIL
DE SA
CALLE

[Signature]



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN
10 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
SE PRESENTO PARA SU CONSTATAción.

CUENCA, DE 2015 DE 20

[Handwritten Signature]
NOTARIO DECIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA

[Handwritten Signature]

ESCRITURA
COMPRVEN
QUE OTORGA
A FAVOR DE
CUANTIA: US

En la ciudad

N° 4380
Cuenca
El suscrito Notario se va
por 650 Pa
de 1900
marzo
en 16-10-19
en la parroquia Toto
el precio de 65
Impuestro
Impuestro
Descuento
Dentro de
Total
[Handwritten Signature]
Notario Montezinos Muñoz
NOTARÍA DECIMO PRIMERA
DEL CANTÓN CUENCA